

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0173-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Movilidad y Seguridad Vial; del Seguro Social; Federal del Trabajo; y Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de bonos de transporte para las personas trabajadoras.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Amalia Dolores García Medina.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Movilidad, y de Seguridad Social con opinión de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer como bonos de transporte público, aportaciones voluntarias y opcionales de las personas empleadoras los cuales podrán ser otorgados de manera temporal o permanentes. Prever en el sistema Nacional de Seguridad y de Seguridad Vial la emisión de criterios técnicos para la implementación de los bonos de transporte público, serán de modalidad tarifaria los cuales los establecerá la autoridad encargada del servicio de transporte público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-C del artículo 73 con relación a la LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL y en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX en relación a la LEY DEL SEGURO SOCIAL y en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A en relación a la LEY FEDERAL DEL TRABAJO y en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado B con relación a Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</p> <p>Artículo 7.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL; LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.</p> <p>Primero. Se reforman las fracciones XIII y XIV del inciso B y se adiciona la fracción XVI al artículo 7 y un quinto párrafo al artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p>

B. ...

I. a la XII. ...

XIII. En aquellas entidades federativas con territorio insular, establecer los mecanismos de participación de los municipios correspondientes dentro del Sistema, y

XIV. Las demás que se establezcan para el funcionamiento del Sistema y el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 43. ...

...

No tiene correlativo

B. El Sistema Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. a XII. ...

XIII. En aquellas entidades federativas con territorio insular, establecer los mecanismos de participación de los municipios correspondientes dentro del Sistema;

XIV. Emitir los criterios técnicos para la implementación de los bonos de transporte público, y;

XV. Las demás que se establezcan para el funcionamiento del Sistema y el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 43. Del servicio de transporte público.

...
...
...
...

Asimismo, deberán establecer rutas de transporte público destinadas a facilitar a las personas trabajadoras el desplazamiento a sus centros de trabajo.

Los bonos de transporte público serán la modalidad tarifaria que establecerá la autoridad encargada del servicio de transporte público, enfocada en su uso por las personas trabajadoras.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I. a la **VII.** ...

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

No tiene correlativo

...
...

Segundo. Se reforman las fracciones VIII, IX y se adiciona una fracción X al artículo 27 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue;

Artículo 27. ...

I. a VII. ...

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, **y**;

X. Los bonos de transporte público otorgados o el transporte institucional proporcionado por el empleador a la persona trabajadora.

...

	...
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Tercero. Se adiciona el Capítulo II Bis al Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue;</p> <p align="center">Capítulo II Bis</p> <p align="center">Del Transporte para las personas trabajadoras</p> <p>Artículo 135-A. Los bonos de transporte público, contemplados en el artículo 43 de la Ley General Movilidad y Seguridad Vial son aportaciones voluntarias y opcionales de las personas empleadoras, destinados a facilitar individualmente a las personas trabajadoras el desplazamiento desde y hacia sus centros de trabajo.</p> <p>El otorgamiento de los bonos de transporte público podrá ser temporal o permanente, siempre enterando por anticipado la periodicidad del beneficio a la persona trabajadora y con independencia de la duración de su jornada laboral.</p> <p>El otorgamiento de los bonos de transporte público estará limitado a los criterios técnicos emitidos por el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial e institución competente de prestar el servicio de transporte público aplicable.</p> <p>Artículo 135-B. Las personas empleadoras otorgarán los bonos de transporte público con base</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>en los planes tarifarios y condiciones que la autoridad encargada del servicio de transporte público establezca para este fin.</p> <p>Artículo 135-C. La persona empleadora podrá otorgar a su personal el servicio de transporte institucional, colectivo, apropiado, suficiente y gratuito en los distintos días de labores.</p> <p>Las rutas y horarios del transporte institucional, serán acordados entre las personas empleadoras y las personas trabajadoras según las necesidades del personal. En caso aplicable, se acordará con el o los sindicatos, previa consulta a las personas trabajadoras integrantes.</p> <p>El transporte institucional solo podrá ser modificado o cancelado por acuerdo entre personas trabajadoras y empleadoras, o en los términos establecidos por el contrato individual o colectivo de trabajo.</p>
<p style="text-align: center;">REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Cuarto. Se adicionan los artículos 42 Ter, 42 Quáter, 42 Quinquies y 42 Sexties a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 42 Ter. Los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley, podrán otorgar bonos de transporte público o transporte institucional a las</p>

No tiene correlativo

personas trabajadoras de sus instituciones con apego a los ordenamientos presupuestales aplicables.

Artículo 42 Quáter. Los bonos de transporte público contemplados en el artículo 43 de la Ley General Movilidad y Seguridad Vial son aportaciones voluntarias y opcionales de los titulares, destinados a facilitar individualmente a las personas trabajadoras el desplazamiento desde y hacia sus centros de trabajo y con independencia de la duración de su jornada laboral.

El otorgamiento de los bonos de transporte público podrá ser temporal o permanente, siempre enterando por anticipado la periodicidad del beneficio a la persona trabajadora.

El otorgamiento de los bonos de transporte público estará limitado a los criterios técnicos emitidos por el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la institución competente de prestar el servicio de transporte público aplicable.

Artículo 42. Quinquies. Los titulares podrán otorgar los bonos de transporte público con base en los planes tarifarios y condiciones que la autoridad encargada del servicio de transporte público establezca para este fin.

Artículo 42. Sexies. Los titulares podrán otorgar al personal el servicio de transporte institucional,

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>colectivo, apropiado, suficiente y gratuito en los distintos días de labores.</p> <p>Las rutas y horarios del transporte institucional, serán acordados entre los titulares y las personas trabajadoras según las necesidades del personal. Se acordará con el o los sindicatos, previa consulta a las personas trabajadoras integrantes.</p> <p>El transporte institucional solo podrá ser modificado o cancelado por acuerdo entre personas trabajadoras y los titulares, o en los términos establecidos por el contrato individual o colectivo de trabajo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Una vez entrado en vigor el presente decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitirá los ajustes a los reglamentos aplicables a más tardar en 60 días naturales.</p>

Alejandro Contreras